



CONTRATO No. 019-2024 PARA EL ARRENDAMIENTO DEL LOCAL QUE SE DESTINARÁ PARA OFICINAS DEL PROYECTO DE DISEÑO, DESARROLLO, IMPLEMENTACION DE NUEVO SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA INTEGRADA DE HONDURAS, DEPENDENCIA DE LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS.

Nosotros, **MARLON DAVID OCHOA MARTÍNEZ** mayor de edad, casado, hondureño, Licenciado en Relaciones Internacionales, con Documento Nacional de Identificación número 0801-1992-08924 y de este domicilio, quien actúa en su condición de Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas, nombrada mediante Acuerdo Ejecutivo No. 10-2024 de fecha 3 de enero de 2024, quien en lo sucesivo se denominará **"ARRENDATARIO"** por una parte, y por la otra parte, **FERNANDO JAVIER CASTILLO CALLEJAS**, mayor de edad, casado, hondureño, Arquitecto, de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación número 0801-1973-02760 actuando en mi condición de Administrador y Representante Legal de la empresa **RAIZ CAPITAL S. de R.L. de C.V.**, con Registro Tributario Nacional número 08019016820838, representación que acredito mediante Testimonio del Instrumento Público No 66, ante los oficios del Notario Rafael Roger Ordoñez, en fecha 21 de diciembre de 2017, la cual se encuentra inscrito en el Registro Mercantil Francisco Morazán, Centro Asociado del Instituto de la Propiedad en la Cámara de Comercio e Industrias de Tegucigalpa bajo No 22946 y Folio 12092; quien en adelante se identificará como **"EL ARRENDADOR"** mediante el presente documento hacemos constar que hemos convenido en celebrar el presente **CONTRATO No. 019-2024 PARA EL "ARRENDAMIENTO DEL LOCAL QUE SE DESTINARÁ PARA OFICINAS DEL PROYECTO DE DISEÑO, DESARROLLO, IMPLEMENTACION DE NUEVO SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA INTEGRADA DE HONDURAS, DEPENDENCIA DE LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS"**, el cual se registrá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS. **"ARRENDATARIO"** declara que es sumamente necesario el alquiler de un espacio adecuado para el funcionamiento de la oficina del proyecto en referencia, debido a que en el edificio principal de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas no cuenta con el espacio necesario para organizar el personal del Proyecto y por la naturaleza del trabajo la ubicación del edificio a arrendar facilita el acceso al personal de la unidad al edificio principal de Secretaría de Finanzas, razón por la cual se contratan los servicios de **"EL ARRENDADOR"**.

CLÁUSULA SEGUNDA: "EL ARRENDADOR", manifiesta que, en su condición de Representante Legal, quien a su vez es administrador de un local ubicado en el cuarto nivel de Casa Quinchon, B° El Jazmín, Avenida Cervantes frente a SEFIN, Tegucigalpa M.D.C, que consta de 268.55 M2 de área útil con las siguientes especificaciones: totalmente alfombrado, **valor que incluye los servicios básicos** (energía eléctrica y agua potable) servicio de seguridad, mantenimiento en general, ventanas en perfecto funcionamiento, un espacio completamente acondicionado para cocina, disponibilidad de ocho (8) horas al mes de uso de salas de capacitación totalmente equipadas.

CLÁUSULA TERCERA: ES OBLIGACION DE "EL ARRENDADOR". manifiesta que entrega el bien inmueble descrito en la cláusula anterior en arrendamiento a **"EL ARRENDATARIO"**, el cual se destinará para Oficinas del Proyecto de la referencia, dependencia de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas. Por su parte, **"EL ARRENDADOR"** se compromete a las reparaciones necesarias inherentes al inmueble objeto de este contrato.

CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE "ARRENDATARIO":

1. **"EL ARRENDATARIO"** podrá efectuar en el local las mejoras que considere necesarias para su funcionamiento, siempre y cuando las mismas no deterioren o menoscaben la estructura del inmueble, mismas que podrán quedar a beneficio del **"EL ARRENDADOR"** si así lo desea, asimismo, se compromete a darle el mantenimiento para su conservación.
2. Se prohíbe a **"EL ARRENDATARIO"** el depósito en el local de explosivos sustancias inflamables, lo mismo que subarrendarlo, salvo con la voluntad expresa de **"EL ARRENDADOR"**, los aspectos no contemplados en el texto de este Contrato se regularán por la Ley de Inquilinato y demás Leyes afines.

CLÁUSULA QUINTA: MONTO DEL CONTRATO. El monto total de este Contrato es por la cantidad **QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO LEMPIRAS CON 50/100 (L.575,224.50)**, pagaderos mensualmente de la siguiente manera: **OCHENTA TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO LEMPIRAS CON 87/100 (L.83,365.87)** más el 15% de impuesto sobre venta de **DOCE MIL QUINIENTOS**



CUATRO LEMPIRAS CON 88/100 (L.12,504.88) haciendo un total de NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA LEMPIRAS CON 75/100 (L.95,870.75) mensuales, para los meses de julio a diciembre de 2024.

CLÁUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO. La forma de pago del presente contrato se hará mensualmente en Lempiras a través de la Gerencia Administrativa de ARRENDATARIO de Finanzas, una vez presentada en totalidad la documentación para el mismo que son: 1) Factura Original a nombre de ARRENDATARIO de Finanzas, 2) Recibo Original a nombre de la Tesorería General de la República, 3) Solvencia Fiscal Vigente y 4) Acta de Recepción del Servicio. Este contrato se pagará afectando la estructura presupuestaria siguiente: Institución 100, Fuente de Financiamiento 11 Tesoro Nacional, Gerencia 001, Unidad Ejecutora 14, Programa 23, Subprograma 00, Proyecto 001, Actividad Obra 001, Objeto de Gasto 22100 "Alquiler de Edificios, Viviendas y Locales".

CLÁUSULA SÉPTIMA: RESOLUCIÓN O TERMINACIÓN DEL CONTRATO. Este contrato podrá resolverse por las siguientes causas: 1) El mutuo consentimiento de las partes. 2) Por incumplimiento de "EL ARRENDADOR" y DEL ARRENDATARIO de las obligaciones contraídas. 3) La Inhabilidad, negligencia o ineficiencia, manifiesta de "EL ARRENDADOR" y EL ARRENDATARIO que haga imposible el cumplimiento del contrato. 4) Por vencimiento del período de duración pactado. 5) En caso de expropiación, se estará a lo dispuesto por el Código Civil; 6) y las demás señaladas en la Ley de Inquilinato.

CLÁUSULA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Para dirimir las controversias que surjan de la aplicación de este contrato, las partes harán todo lo posible por resolverlas en forma amistosa mediante consulta entre las partes, en caso de no lograrse un acuerdo, cualquiera de las partes notificará a la otra parte su intención de iniciar un procedimiento que conforme a las leyes de Honduras corresponda, sometiéndose a la jurisdicción de los Tribunales de Justicia de Tegucigalpa, Honduras. Los aspectos no contemplados en el texto de este Contrato se regularán por la Ley de Inquilinato y demás Leyes afines.

CLÁUSULA NOVENA: CLÁUSULA DE INTEGRIDAD: "ARRENDATARIO" y "EL ARRENDADOR" en cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se comprometen libre y voluntariamente a cumplir a totalidad la cláusula de Integridad establecida en el numeral primero del Acuerdo No. SE-037-2013.

CLÁUSULA DÉCIMA: MODIFICACIÓN DE CONTRATO. "LA SECRETARÍA" podrá modificar por razones de interés público, los contratos celebrados y acordar su resolución dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados y regulados por la Ley de Inquilinato y demás Leyes afines.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: VIGENCIA DEL CONTRATO. El plazo de arrendamiento será de seis (06) meses a partir del uno (01) de julio al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024).

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: El presente contrato a pesar de suscribirse en esta fecha, su eficacia debe considerarse a partir del uno (1) de julio de dos mil veinticuatro al (31) de diciembre de (2024) tal y como lo establece el Código Civil en su artículo 1573 "Los Contratos serán obligatorios, cualquiera que sea la forma que se hayan celebrado, siempre que en ellos concurran las condiciones esenciales para su validez".

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES. Ambas partes aceptan los términos del presente contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento del mismo.

En fe de lo cual firman el presente documento, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los trece (13) días del mes de agosto de dos mil veinticuatro (2024).



MARLON DAVID OCHOA MARTÍNEZ
"ARRENDATARIO"

RAIZ CAPITAL,
S. de R. L. de C. V.
R.T.N. 08019016320838
FERNANDO JAVIER CASTILLO CALLEJAS
"EL ARRENDADOR"



CONTRATO No. 018-2024 PARA LA “CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE MIGRACIÓN Y ADQUISICIÓN DE LICENCIAS PARA LA PLATAFORMA DE SAP, ADQUISICIÓN DE LICENCIAS DE BACKUP Y RECUPERACIÓN”.

Nosotros, **ROSA ELIZABETH RIVERA HENRÍQUEZ** mayor de edad, soltera, hondureña, Licenciada en Economía, con Documento Nacional de Identificación No.0801-1963-06316 y de este domicilio, quien actúa en su condición de Subsecretaria de Finanzas y Presupuesto de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, nombrada mediante Acuerdo Ejecutivo No. 83-2022 de fecha 10 de febrero de 2022 y facultada mediante Acuerdo de Delegación Número 176-2022 de fecha 03 de marzo de 2022, quien en lo sucesivo se denominará “**LA SECRETARÍA**”, por una parte, y por la otra parte, **HERNAN ALBERTO FIGUEROA SUAREZ**, mayor de edad, casado, hondureño, Licenciado en Administración de Empresas, con Documento Nacional de Identificación No.0801-1986-00261 y con domicilio en Tegucigalpa, M.D.C. República de Honduras, actuando en mi condición de Apoderado Especial para Asuntos Administrativos de la Sociedad Anónima **INTERNATIONAL TECHNOLOGY GROUP, S.A.**, representación que acredito mediante Testimonio del Instrumento Público No. 37 ante los oficios del Notario Norberto Napoleón Bográn Guillén, Escritura debidamente inscrita con el número 83555 del libro de Comerciantes Sociales bajo la matrícula 69809 del Registro Mercantil de Francisco Morazán, con Registro Tributario Nacional RTN No. 08019000211884, Sociedad Constituida en fecha 19 de mayo de 1999, quién en adelante se llamará “**EL PROVEEDOR**”, ambas partes hemos convenido celebrar el Contrato No.018-2024 derivado de la Licitación Pública Nacional **SEFIN-LPN-GC-008-2023 para la “CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE MIGRACIÓN Y ADQUISICIÓN DE LICENCIAS PARA LA PLATAFORMA DE SAP, ADQUISICIÓN DE LICENCIAS DE BACKUP Y RECUPERACIÓN ”**; el cual se sujetará bajo los términos y condiciones contenidas en las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS, La Secretaría de Finanzas a través de la Unidad de Modernización y Reforma Institucional ha identificado los servicios y productos que son esenciales para el buen funcionamiento de los sistemas y equipos de esta Secretaría, los cuales comprende para el Lote N° 1 la **Migración de Plataforma SAP BO y Data Services a la Última Versión Disponible** y el Lote N° 2 **Migración de Plataforma SAP Sybase IQ a la Última Versión Disponible**.

CLÁUSULA SEGUNDA: DETALLE DEL SERVICIO “EL PROVEEDOR” se compromete y obliga a entregar a satisfacción a “**LA SECRETARÍA**” los siguientes servicios:

LOTE No.1 Migración de Plataforma SAP BO y Data Services a la Última Versión Disponible.			
EMPRESA	DESCRIPCION DEL SERVICIO	PERIODO EN QUE SE BRINDARA EL SERVICIO	PRECIO TOTAL SEGÚN EMPRESA
INTERNATIONAL TECHNOLOGY GROUP S. A	1a) Migracion de plataforma SAP BO y data services a la ultima version disponible, incluye las 4 capacitaciones.	15 Dias calendario despues de iniciado el servicio	L442,738.50

LOTE No.2 Migración de Plataforma SAP Sybase IQ a la Última Versión Disponible.			
EMPRESA	DESCRIPCION DEL SERVICIO	PERIODO EN QUE SE BRINDARA EL SERVICIO	PRECIO TOTAL SEGÚN EMPRESA
INTERNATIONAL TECHNOLOGY GROUP S. A	2a) Migracion de plataforma SAP Sybase IQ a la ultima version disponible. Incluye capacitaciones deacuerdo a lo especificado.	15 Dias calendario despues de iniciado el servicio	L493,660.50





CLÁUSULA TERCERA: TIPO DE SERVICIO VIGENTE. El tipo de servicios, que “EL PROVEEDOR” se compromete a brindar para el Lote No. **1 y 2**, cubrirán los requerimientos técnicos establecidos en el Pliego de Condiciones Sección VI, Lista de Requerimientos de la Presente Licitación y mismos que fueron presentados en oferta económica.

CLÁUSULA CUARTA: MONTO DEL CONTRATO. El monto del contrato es hasta por un valor de **NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE LEMPIRAS EXACTOS (L 936,399.00)** valor que incluye el 15% del Impuesto sobre Venta, Desglosado de la siguiente manera: Lote No.1, la Migración de Plataforma SAP BO y Data Services a la Última Versión Disponible , por un valor de: **TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA LEMPIRAS EXACTOS (L 384,990.00)**, más el 15% de Impuesto sobre ventas **CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO LEMPIRAS CON 50/100 (L 442,738.50)**; Y el Lote N° 2 Migración de Plataforma SAP Sybase IQ a la Última Versión Disponible **CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA LEMPIRAS EXACTOS (L 429,270.00)**, más el 15% de Impuesto sobre ventas **CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA LEMPIRAS CON 50/100 (L 493,660.50)**; haciendo un total de **NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE LEMPIRAS EXACTOS (L 936,399.00)**

CLÁUSULA QUINTA: FORMA DE PAGO. El monto total del contrato es hasta por **NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE LEMPIRAS EXACTOS (L 936,399.00)** valor que incluye el 15% del Impuesto sobre Venta. Se realizará un solo pago **por servicio recibido** de acuerdo a las cantidades descritas en las CLÁUSULA SEGUNDA y CLÁUSULA CUARTA de este contrato, para efectos del pago el proveedor presentará factura original, previo al pago se requerirá el dictamen de la Unidad de Modernización (UDEM) de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, acreditando con detalle el monto por Servicio de Migración recibido, se dispondrá de un plazo hasta de 45 días calendario contados a partir de la fecha en que se acredite la presentación correcta de los documentos para proceder al pago y haber recibido el servicio. Los pagos de este contrato afectarán la Estructura Presupuestaria siguiente: **INSTITUCIÓN 100, GERENCIA CENTRAL 001, FUENTE DE FINANCIAMIENTO 11 TESORO NACIONAL, UNIDAD EJECUTORA 014 UNIDAD DE MODERNIZACIÓN Y REFORMA INSTITUCIONAL, PROGRAMA 23, SUB-PROGRAMA 00, PROYECTO 000, ACTIVIDAD OBRA 013, OBJETO DEL GASTO 22400 “DERECHOS SOBRE BIENES INTANGIBLES”**. La Secretaria retendrá de la facturación presentada el Impuesto sobre Ventas, ya que el pago de este tributo se hará directamente a la Tesorería General de la República.

CLÁUSULA SEXTA: CLÁUSULA SANCIONATORIA. Si “EL PROVEEDOR” incurriese en incumplimiento, por una causa imputable a él, adicional a lo establecido en el Acuerdo de nivel de servicio, se le aplicará una multa de **0.36%** por cada día de retraso en relación al monto total del saldo del contrato, de conformidad a lo establecido en el Artículo 72 de la ley de Contratación del Estado y Artículo 113 del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y sus Disposiciones Generales para el Ejercicio Fiscal 2024, sin perjuicio de la resolución del Contrato. Esta multa se aplicará en beneficio de “**LA SECRETARÍA**” por el simple retardo en el cumplimiento de las obligaciones de “**EL PROVEEDOR**”. El valor de la multa será deducible de cualquier cantidad que se le adeude a “**EL PROVEEDOR**”.





CLÁUSULA SÉPTIMA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. Según lo establecido en el Artículo 100 de la Ley de Contratación del Estado. **"EL PROVEEDOR"**, está en la obligación de constituir a favor de **"LA SECRETARÍA"**, Garantía de Cumplimiento equivalente al 15% del valor total del Contrato, la cual deberá presentarse al momento del otorgamiento de este contrato y tendrá vigencia hasta tres (3) meses después del plazo previsto para la prestación del servicio. La devolución a **"EL PROVEEDOR"** de esta garantía de cumplimiento se efectuará una vez que la misma cumpla su propósito y una vez extendido el finiquito o acta de recepción final que corresponda, previo informe de **"LA SECRETARÍA"**.

CLÁUSULA OCTAVA: CLÁUSULA ANTIFRAUDE Y PREVENCIÓN DE LA CORRUPCIÓN. El proveedor, contratista o consultor está obligado a observar las más estrictas normas legales durante el proceso de ejecución del contrato, de conformidad a lo siguiente:

1. A efecto de la presente cláusula, se definen las siguientes expresiones:

- a) "Práctica fraudulenta" cuando un funcionario o empleado público que, interviniendo por razón de su cargo en cualesquiera de las modalidades de contratación pública o en liquidaciones de efectos o haberes públicos, se concierta con los interesados o usa otro artificio para defraudar a cualquier ente público.
- b) "Prácticas coercitivas" significa hacer daño o amenazar de hacer daño, directa o indirectamente, a personas o a su propiedad para influir o para afectar la ejecución de un contrato.
- c) "Cohecho" también conocido como soborno, es cuando un funcionario o empleado público que, en provecho propio o de un tercero, recibe, solicita o acepta, por sí o por persona interpuesta, dádiva, favor, promesa o retribución de cualquier clase para realizar un acto propio de su cargo.
- d) "Extorsión o instigación al delito" Quien, con violencia o intimidación y ánimo de lucro, obliga o trata de obligar a otro a realizar u omitir un acto o negocio jurídico en perjuicio de su patrimonio o el de un tercero.
- e) "Tráfico de influencias" es cuando un particular influye en un funcionario o empleado público, prevaliéndose de cualquier situación derivada de su relación personal con éste o con otro funcionario o empleado público, para conseguir una resolución de naturaleza pública, que le pueda generar directa o indirectamente un beneficio o ventaja indebidos de cualquier naturaleza para sí o para un tercero.

2. El Contratante, anulará el contrato, sin responsabilidad para el contratante, si se determina que el proveedor seleccionado para dicha adjudicación ha participado directamente o a través de un agente o representante, en actividades corruptas, fraudulentas, colusorias, coercitivas o cualquier otra de las enunciadas en el numeral 1 de la presente cláusula, al competir por el contrato en cuestión.

3. El Contratante, anulará la adjudicación del contrato, sin responsabilidad para el contratante, si determina en cualquier momento que los representantes o socios del adjudicatario han participado en prácticas corruptas, fraudulentas, colusorias o coercitivas durante el proceso de licitación o de la ejecución de dicho contrato, y sin que el adjudicatario hubiera adoptado medidas oportunas y apropiadas y que el Contratante considere satisfactorias para corregir la situación.

4. El Contratante, notificará a la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado (ONCAE) cuando las empresas o individuos incurran en estas faltas, una vez hayan agotado el procedimiento legal interno y cuenten con resolución firme emitida por la institución contratante, para lo cual la ONCAE deberá hacer las anotaciones en el Registro de Proveedores del Estado y determinar si se debe aplicar la sanción de suspensión del Registro de Proveedores de conformidad al procedimiento establecido en la Ley de Contratación del Estado y su reglamento.





5. El ente contratante tendrá el derecho a exigir a los proveedores, contratistas o consultores o a quien éste designe, inspeccionar los registros contables, estados financieros y otros documentos relacionados con la ejecución del contrato y auditarlos por auditores designados por el Ente Competente, sin que medie objeción alguna por parte del proveedor, contratista o consultor.

Asimismo, el proveedor, contratista o consultor, se adhiere, conoce, acepta y se compromete a:

1) Cumplir pacto de integridad que incluye el compromiso de prevenir o evitar prácticas fraudulentas, coercitivas, colusorias o cualquier otra de las enunciadas en el numeral 1 de la presente cláusula, con el fin de prevenir actividades corruptas e ilícitas, controlar que las partes cumplan con el contrato y compromiso asumido.

2) Conducirse en todo momento, tanto él como sus agentes, representantes, socios o terceros sujetos a su influencia determinante, con honestidad, probidad, veracidad y de no cometer acto ilegales o de corrupción, directa o e integridad indirectamente o a través de sus socios, accionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas, tomando las medidas necesarias para asegurar que ninguna de las personas antes indicadas practiquen los actos señalados.

3) No dar soborno para el uso o beneficio de cualquier persona o entidad, con el fin de influir o inducir a un funcionario o servidor público, para obtener cualquier beneficio o ventaja indebida.

4) No usar el tráfico de influencias con el fin de obtener un beneficio o ventaja indebida para el instigador del acto o para cualquier otra persona."

CLÁUSULA NOVENA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Para dirimir las controversias que surjan de la aplicación de este contrato, las partes harán todo lo posible por resolverlas en forma amistosa mediante consulta entre las partes, en caso de no lograrse un acuerdo, cualquiera de las partes notificará a la otra parte su intención de iniciar un procedimiento que conforme a las leyes de Honduras corresponda, sometiéndose a la jurisdicción de los Tribunales de Justicia de Tegucigalpa, M.D.C., Honduras.

CLÁUSULA DÉCIMA: TERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN. Según Art: 126 "Los contratos terminarán por el cumplimiento normal de las prestaciones de las partes, o por resolución por incumplimiento o cuando hubiere causa suficiente de conformidad con esta Ley". De igual forma, no será considerado como incumplimiento si se atribuye o caso fortuito o fuerza mayor no previsible, siempre y cuando la parte contractual que invoca el caso fortuito o fuerza mayor, lo haya denunciado desde el inicio del evento a la otra parte.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: VIGENCIA DEL CONTRATO. La vigencia de este contrato será de un (1) mes, iniciando desde el momento en que el contratista comienza a brindar el servicio de migración de Plataformas descritas en el Lote N° 1 y 2, hasta su finalización o recepción de dicho servicio. Lo anterior, sujeto a los requisitos y efectos señalados en la ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: El presente contrato a pesar de suscribirse en esta fecha, su eficacia debe considerarse a partir de lo que estipula la Cláusula Décimo Primera del presente contrato, tal y como lo establece el Código Civil en su artículo 1573 "Los Contratos serán obligatorios, cualquiera que sea la forma que se hayan celebrado, siempre que en ellos concurran las condiciones esenciales para su validez".

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIÓN DE CONTRATO: "LA SECRETARÍA" podrá modificar por razones de interés público, los contratos celebrados y acordar su



resolución dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados por la Ley de Contratación del Estado en sus artículos 121-123, y su norma reglamentaria. Cualquier modificación o enmienda que realice “LA SECRETARÍA” a este contrato, deberá efectuarse previo común acuerdo con “EL PROVEEDOR”, por medio de notificaciones por escrito.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CLÁUSULA DE INTEGRIDAD: “LA SECRETARÍA” y “EL PROVEEDOR” en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se comprometen libre y voluntariamente a: cumplir a totalidad la cláusula de integridad establecida en el numeral primero del Acuerdo No.SE-037-2013.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: ACEPTACIÓN. “LA SECRETARÍA” y “EL PROVEEDOR” manifiestan que aceptan el contenido de cada una de las Cláusulas y se comprometen a cumplirlas en toda su extensión.

En fe de lo cual firmamos por duplicado el presente documento, cada ejemplar con igual fuerza legal, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los trece (13) días del mes de junio del dos mil veinticuatro (2024).




ELIZABETH RIVERA
“LA SECRETARÍA”



HERNÁN ALBERTO FIGUEROA SUAREZ
“EL PROVEEDOR”

Firmado al 3 de Julio del 2024